

- **Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 29, Segunda Época.** *Se Aprueba el Reglamento para la Prevención y Combate a la Desigualdad del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Mtra. Graciela de Obaldía Escalante, Presidenta Interina del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Reglamento para la Prevención y Combate a la Desigualdad del Municipio de Zapopan, Jalisco. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el Reglamento para la Prevención y Combate a la Desigualdad del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos del reglamento que se acompaña a este dictamen como su Anexo.

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA  
DESIGUALDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

*Publicado en GMZ 11/03/2021*

**Título Primero**

**NORMAS PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El objeto del presente Reglamento es reducir la desigualdad en el Municipio de Zapopan, Jalisco; procurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de las capacidades, para que todos los habitantes de Zapopan que viven en alguna de las condiciones de pobreza, mejoren su calidad de vida y se promueva dentro de las competencias municipales todas aquellas acciones y programas que favorezcan la igualdad social en el Municipio.

El presente Reglamento será de observancia general por parte del Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados, y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia las disposiciones de este Reglamento puedan entenderse en sentido restrictivo respecto de cualquier persona sin importar su género, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, este deberá interpretarse en sentido igualitario para cualquier persona.

**Artículo 3.** Serán sujetos de este Reglamento las personas o familias en situación de desigualdad o pobreza que habitan en el Municipio de Zapopan, quienes gozan de los derechos y garantías, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, los planes y programas federales, estatales y municipales existentes, así como en otras leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 4.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento al titular del Ejecutivo del Municipio, por conducto de sus dependencias y organismos paramunicipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, fungiendo la Jefatura de Gabinete como la autoridad coordinadora y ejecutora de este Reglamento.

**Artículo 5.** Las disposiciones del presente Reglamento deberán de orientar para otras reformas a los instrumentos jurídicos aplicables y promover consideraciones normativas que ayuden al combate a la desigualdad y la pobreza, así como a la implementación que promueva planes, programas, proyectos y acciones destinados a beneficiar a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 6.** La Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, destinarán recursos en su presupuesto anual para el cumplimiento de las metas, estrategias, los programas y acciones que establezca, en sus planes y programas, de tal manera que se transversalice su ejercicio para contribuir a la prevención y el combate a la desigualdad.

La formulación y aplicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán determinar metas de corto y mediano plazo, estrategias, programas y acciones, para la prevención y combate a la desigualdad e incorporar los indicadores establecidos por las dependencias y organismos de evaluación de la política de desarrollo social, además de las consideraciones y datos sobre la estadística y la evaluación de los índices de pobreza en el Municipio.

Al interior de las áreas ejecutoras se deberá evaluar la eficiencia de los programas sociales, su cumplimiento y resultados, de conformidad a los indicadores que emita, y las observaciones y recomendaciones procedentes de la Dirección de Procesos Ciudadanos, Evaluación y Seguimiento.

**Artículo 7.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acceso a la alimentación:** El derecho de todos los individuos a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla;
- II. Acciones Gubernamentales:** Las acciones gubernamentales son un instrumento de desarrollo humano, estas, deben privilegiar el establecer lineamientos para que sus

objetivos, actividades y contenidos integren elementos para la prevención y el combate a la desigualdad y la pobreza. Deben considerar el tener por objeto el incremento de las capacidades humanas, como las señaladas en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, a fin de tener un efecto real en las personas o familias que presentan situación de pobreza, para que mediante su esfuerzo, y con el apoyo de la sociedad y del gobierno municipal, superen sus carencias sociales, accedan a mejores niveles de bienestar y se incorporen al desarrollo local;

- III. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- IV. **Capacidades:** Características de la persona que favorecen su participación en sociedad, y brindan la posibilidad de acceder a las oportunidades que se requieren para lograr un cierto nivel de realización;
- V. **Carencia:** Son aquellos factores que impiden a la población ejercer los derechos para el desarrollo social;
- VI. **Ciclo intergeneracional de la pobreza:** Fenómeno en el que las familias pobres se quedan atrapadas en la pobreza por lo menos tres generaciones, por el tiempo suficiente como para que la familia no tenga ancestros supervivientes que posean y puedan transmitir el desarrollo intelectual, social y capital cultural necesario para mantenerse al margen de, o salir de la pobreza;
- VII. **Coordinación:** Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VIII. **Corresponsabilidad:** Acciones que realiza el personal de los distintos programas municipales de desarrollo y asistencia social, respecto al cumplimiento de las acciones previstas en las reglas de operación de los programas, aquellas a las que se comprometen a realizar los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza al ser incorporadas a los programas;
- IX. **Desarrollo Social:** Es el proceso mediante el cual se amplían las capacidades de las personas para elegir y desarrollar libremente sus proyectos de vida; permitiendo a cada persona extender sus potencialidades en el marco de igualdad de oportunidades sociales para todos, por el que las personas son concebidas como actores del desarrollo, dado que el ejercicio de su libertad implica la participación activa en la mejora de su calidad de vida en lo individual y de su grupo social, en un pleno ejercicio de su voluntad;
- X. **Desigualdad:** Asimetría en el acceso a la riqueza, el patrimonio neto, de los ingresos o sueldo bruto, así como la expectativa de vida, la facilidad que tienen las personas para acceder a los servicios de salud, la educación de calidad o los servicios públicos en general respecto de la línea de bienestar mínimo;
- XI. **Focalización:** Proceso técnico, administrativo y político, a través del cual se ubica y determina el objetivo al cual se concentran o dirigen recursos públicos hacia un territorio del municipio o sector de la población, para lograr resultados más efectivos;

- XII. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Municipal de Desarrollo Social;
- XIII. Igualdad de oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que facilitan a las personas que viven en pobreza extrema asegurar la ampliación de capacidades que les permita mejorar significativamente su calidad de vida;
- XIV. Ley:** Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco;
- XV. Línea de bienestar:** Es la suma del valor de la canasta alimentaria y no alimentaria, que permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades básicas;
- XVI. Línea de bienestar mínimo:** Equivale al valor de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada;
- XVII. Línea de pobreza:** Valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos;
- XVIII. Pleno empleo:** Situación en que las personas con capacidad y disponibilidad para trabajar cuentan con un empleo, aun contemplando el desempleo natural;
- XIX. Personas o familias en situación de pobreza extrema:** Aquellas que tiene tres o más carencias sociales y se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo, ya que disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo destinan por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;
- XX. Pobreza:** Carencia social o de ingresos insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;
- XXI. Pobreza alimentaria:** Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta;
- XXII. Pobreza multidimensional:** Es la pobreza descrita en varias dimensiones: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación;
- XXIII. Programas:** Los diferentes Programas Sociales Municipales relacionados para la Prevención y Combate a la Pobreza bajo la responsabilidad de las dependencias y organismos municipales, así como los de orden estatal y federal con los que se convenga su operación mediante convenio;

- XXIV. Reglas de operación:** Son las normas, lineamientos y mecanismos, establecidos por las dependencias y organismo municipales, que rigen a cada uno de los programas de desarrollo social, mediante los cuales se organizan sus distintas etapas o fases de instrumentación en el corto plazo; así como su difusión, y que resumen la planificación anual de los medios, acciones y metas, así como los indicadores correspondientes, para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichos programas;
- XXV. Sistema de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios:** Herramienta de información y análisis de cobertura en Zapopan, que integrará de forma estructurada y sistematizada la información objetiva y fehaciente respecto de los programas a cargo de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como de sus objetivos, metas, indicadores, unidades responsables, prioridades y sobre todo la información del padrón de beneficiarios de los mismos; y
- XXVI. Zonas de atención prioritaria:** Las áreas o regiones que sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

**Artículo 8.** En la aplicación de este ordenamiento se atenderá a los siguientes principios orientadores, en el siguiente orden de prelación

- I.** La igualdad de oportunidades;
- II.** La equidad;
- III.** La justicia social;
- IV.** La no discriminación;
- V.** La accesibilidad;
- VI.** La pluralidad;
- VII.** Los incluidos en los tratados internacionales en cuanto resulten aplicables; y
- VIII.** Los demás afines a la prevención de la desigualdad y combate de la pobreza.

Además, se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones de este Reglamento, en cuanto se relacionen con su materia, los artículos correspondientes de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA DESIGUALDAD**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO**

**Artículo 9.** Las acciones del gobierno municipal, independientemente de atender a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se regirán por lo dispuesto en sus objetivos y reglas de operación, sin embargo deberán conjuntar esfuerzos

entre las diferentes dependencias y organismos municipales que establezcan entre sus planes y programas de apoyos los rubros mencionados en este Reglamento.

En caso de ser necesario los programas ya existentes, podrán ser modificados para favorecer el objeto del presente Reglamento; aquellos programas que sin ser creados a consecuencia de este ordenamiento tiendan entre el cumplimiento de sus objetivos a combatir la desigualdad y la pobreza, deberán alinearse para evitar acciones aisladas, dispersión y duplicidad de funciones, para que les otorgue eficacia y eficiencia en la prevención y combate a la desigualdad y pobreza.

**Artículo 10.** Deben ser objetivos de las acciones municipales tendientes a prevenir y combatir la desigualdad:

- I.** Establecer las bases y lineamientos a los que se sujetará el programa y acciones y las dependencias y organismos municipales haciendo hincapié aquellas para la prevención y combate a la desigualdad y la pobreza.
- II.** Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo humano de las personas o familias en dicha situación;
- III.** Fomentar y promover siempre los temas educativos; sobre todo la educación básica, media y superior, a las y los niños y jóvenes o familias en situación de pobreza, con el fin de estimular su inscripción y asistencia formal y continua a la escuela, así como incentivar la terminación de dichos niveles educativos;
- IV.** Procurar, y asesorar sobre el acceso a la salud de las personas o familias en situación de pobreza, con el propósito de impulsar la capacitación y el uso de los servicios de salud preventivos, el auto cuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes;
- V.** Fomentar en las personas o familias en situación de desigualdad y pobreza para la mejora de la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son las y los niños, mujeres embarazadas y en período de lactancia, personas mayores y personas con discapacidad;
- VI.** Fomentar el compromiso y la participación activa de los padres o cabezas de familia y de todos los integrantes de las familias en pobreza, mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones de los programas sociales o de asistencia social;
- VII.** Promover la formación y capacitación que otorgue el incremento de capacidades para mejorar la calidad de vida de los miembros de las familias en situación de desigualdad y pobreza;
- VIII.** Promover que las personas en situación de pobreza y/o desigualdad conozcan y accedan a sus derechos fundamentales, posean una identidad legal y que toda propiedad que se reconozca tenga validez jurídica;
- IX.** Potenciar los efectos de los programas sociales y de asistencia social mediante el

otorgamiento de asesoría sobre otros programas de apoyo que establezca el municipio, el estado o la federación, e;

- X. Impulsar la capacitación para el trabajo, el autoempleo, el trabajo formal y el emprendurismo, como políticas públicas de fomento económico.

**Artículo 11.** Para que los objetivos de las acciones gubernamentales cumplan sus fines en materia de prevención y combate a la desigualdad, estos deben contemplar que en su operación cuenten con la participación comunitaria organizada o la participación de grupos sociales organizados, de forma que la estructura social facilite que las acciones del programa alcancen a la población objetivo de manera oportuna, transparente, participativa y eficiente.

Corresponderá a la dependencia rectora de cada programa, la definición y puesta en marcha de los mecanismos para concretar la participación comunitaria o social pública y privada.

**Artículo 12.** La Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados, implementarán campañas de difusión masivas para que toda la población se entere de los contenidos, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo humano que se promueven en el municipio, para ello se utilizarán campañas de sitios oficiales y difusión especial en las zonas determinadas como de pobreza o pobreza extrema.

**Artículo 13.** Los grupos prioritarios o beneficiarios para acceder a las acciones gubernamentales para el desarrollo humano, deben ser aquellas personas o familias que:

- I. Se encuentran en pobreza alimentaria, pobreza extrema y pobreza multidimensional;
- II. Manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos y condiciones de los programas a través de la suscripción de un documento de compromiso o el cumplimiento de las reglas de operación;
- III. Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas a través de los mecanismos que determine el programa o la dependencia rectora de este; y
- IV. Encuadren los demás lineamientos que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Los distintos consejos, comités, órganos colegiados o grupos de trabajo en que tenga participación en la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados, y que entre sus objetivos tengan el combate a la desigualdad y a la pobreza, deben contemplar en su integración equitativamente a los distintos grupos poblacionales, en especial, el de los sectores más vulnerables, buscando la representación de sus legítimos intereses.

**Artículo 15.** Además de lo dispuesto en las distintas leyes para la materia, y sin contravenir en ellas, se buscará maximizar el bienestar del ciudadano mediante la eficiencia económica en la asignación de contratos a organizaciones constituidas legalmente en los distintos tipos de sociedad vigentes, para tal efecto debe promoverse preferentemente la participación activa de las

cooperativas, las micro y las pequeñas empresas, sin impedimento alguno en la participación de las medianas y grandes empresas.

**Artículo 16.** En beneficio del bien común y del desarrollo socio-económico local, los programas públicos municipales sobre fomento, promoción y capacitación económica a emprendedores y empresas, deberán observar la diversificación de los giros económicos.

**Artículo 17.** En reconocimiento de las limitaciones legales y de las atribuciones propias de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados, se coordinarán con las autoridades conducentes para prevenir y regular el establecimiento de prácticas monopólicas en el territorio zapopano, fomentando así la sana competencia y el crecimiento de la economía local.

## **CAPÍTULO II**

### **ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA DEL PLENO EMPLEO**

**Artículo 18.** Los esfuerzos de combate a la desigualdad y reducción de la pobreza se deberán enfocar en políticas explícitas cuyo objetivo sea en lo que a las competencias municipales pueda propiciar la eficiencia y eficacia de los mercados, evitar sus distorsiones y facilitar la creación y oferta de empleos.

**Artículo 19.** Las y los zapopanos en búsqueda de empleo contarán con el apoyo de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados, para su colocación mediante los instrumentos de vinculación con el sector laboral que se consideren pertinentes.

**Artículo 20.** En la participación de los programas de empleo público temporal en el que participe el gobierno municipal, y que se pongan a disposición de la ciudadanía zapopana en general, deberá procurarse un número mínimo de horas remuneradas a un nivel de salario mínimo que se encuentre por encima de la línea de pobreza.

**Artículo 21.** En la aplicación de las políticas de fomento al empleo deberán focalizarse en la reducción del desempleo en los grupos poblacionales más vulnerables, tales como jóvenes, mujeres, comunidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, entre otros grupos, pero sobre todo en aquellas que resulten del análisis de la población objetivo.

**Artículo 22.** Independientemente de lo dispuesto en otras normas, la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados fomentarán y motivarán a las unidades económicas que comprueben una distribución salarial equitativa, por trabajo de igual valor entre sus empleados, y a las que fomenten apoyo a grupos poblacionales más vulnerables.

Las instituciones financieras que operen en el territorio municipal y que ofrezcan las mejores condiciones de crédito a la población zapopana podrán ser reconocidas de manera pública, mediante los instrumentos ejecutivos que se consideren pertinentes para tales fines.

**Artículo 23.** Se fomentará mediante una política expresa la disminución de la actividad económica informal, mediante los instrumentos ejecutivos que así lo determinen, y en



colaboración con los distintos niveles de gobierno dentro de las disposiciones legales y el marco jurídico existente para tal efecto.

**Artículo 24.** La Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados, deberán fomentar la materia crediticia para el desarrollo económico y a la creación de empleos y buscar un equilibrio en su otorgamiento y dirección a las familias, negocios y emprendedores locales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS EJES DE ACCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y ASISTENCIALES**

**Artículo 25.** Dentro de los programas sociales y asistenciales se debe contemplar aquellos que fomenten el acceso a la alimentación a las personas o familias en situación de pobreza, procurando prioritariamente eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.

Las dependencias y organismos municipales deben destinar información y capacitaciones a las familias para apoyar a resolver las carencias nutricionales.

**Artículo 26.** En las zonas rurales en que se detecte pobreza, los apoyos deberán dirigirse principalmente al fomento, aplicación y aumento en la producción de alimentos que generen autosuficiencia y mejora en los ingresos de los campesinos y pequeños productores agrícolas y ganaderos.

Deberán las dependencias y organismos municipales, de acuerdo con sus competencias, implementar talleres sobre técnicas de producción agrícola, crianza de animales de granja y ganado y administración de recursos a fin de apoyar a la autosuficiencia, pequeños huertos, y en el caso de productores apoyar a minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

**Artículo 27.** En las zonas determinadas como prioritarias se deberán ponderar y fomentar las acciones de Policía de Proximidad, la Mediación y la Justicia Cívica; así mismo, se programarán en forma periódica en zonas de atención prioritaria atención jurídica integral y las demás acciones que permitan a las personas que se encuentren en situación de pobreza, conocer sus derechos fundamentales, poseer identidad legal y certeza jurídica.

Las dependencias y organismos municipales promoverán la implementación de talleres sobre derechos fundamentales y acceso a la justicia.

**Artículo 28.** La Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados deberán emprender acciones que estén orientadas a fomentar y encauzar la educación, a través de la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela básica, media básica y superior de los hijos de las familias en situación de pobreza mediante acciones como:

- I. Buscar el integrar o fomentar los programas que otorguen becas educativas a integrantes de las familias en pobreza con necesidades educativas especiales, inscritas en escuelas de educación especial; y

- II. Tratar de incentivar a los becarios o aquellos jóvenes que terminen la educación media superior de manera formal y regular, de acuerdo a los tiempos previstos en los programas de estudios de las instituciones respectivas, otorgándoles apoyos o incentivos económicos en la medida presupuestaria o de programas sociales establecidos para este fin.

**Artículo 29.** En aquellas acciones creadas por las autoridades municipales en materia de fomento a la salud integral, en sus respectivas competencias y a través de sus programas tenderán a:

- I. Proporcionar los apoyos de fomento a la salud con fundamento en lo dispuesto en las diferentes competencias municipales, con base al sistema nacional de salud y de acuerdo a la edad, sexo de cada persona;
- II. Promover una nutrición adecuada de las personas o familias en situación de pobreza, en especial para prevenir y atender la desnutrición de las y los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de las y los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en período de lactancia;
- III. Fomentar y mejorar el auto cuidado de la salud de las familias en pobreza y de la comunidad mediante la comunicación formativa y cultural en la materia, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades;
- IV. Fomentar la salud mental y el desarrollo psíquico saludable; y
- V. Comunicar a los adolescentes y adultos que conformen la familia en pobreza, acerca de la importancia del uso de métodos anticonceptivos para la prevención de enfermedades y la planificación familiar así como sobre adicciones y uso de drogas.

**Artículo 30.** Los programas y acciones sobre todo en el fomento al empleo y a la capacitación para el trabajo, deberán garantizar el informar a las personas en situación de pobreza para que conozcan sus derechos sobre la protección de la salud y la importancia de ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud.

#### **CAPITULO IV ACCIONES TECNOLÓGICAS PARA EL COMBATE A LA DESIGUALDAD**

**Artículo 31.** La Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados incluirán dentro de su presupuesto de egresos, las posibilidades financieras y recursos para el apoyo de la promoción y el fomento tecnológico y la innovación científica creativa.

Toda acción de gobierno en materia de progreso tecnológico, ya sea de manera individual o en conjunto con cualquier otro ente, deberá alentar que la innovación tecnológica incremente las cualidades laborales de los zapopanos y resalte la dimensión humana buscando siempre su disposición al servicio público.

**Artículo 32.** Se llevarán a cabo esfuerzos conjuntos entre el sector público, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones generadoras de conocimiento académico, científico y desarrollos tecnológicos, principalmente mediante redes de trabajo colaborativas y colectivos locales.

**Artículo 33.** Las acciones de promoción y el apoyo al fomento tecnológico que se promoverán serán entre otras, la de:

- I.** Facilitar condiciones de generación de desarrollo tecnológico, teniendo como objetivo adecuar la normatividad competente en preceptos menos rígidos y más plurales;
- II.** Incidir en el establecimiento de estándares a fin de que estos sean abiertos al público en general;
- III.** Procurar la participación ciudadana y en especial de la fuerza laboral local en el desarrollo de ideas con potencial impacto en el municipio;
- IV.** Convocar a foros de gobierno abierto con el objetivo de generar debates e ideas respecto a la conducción del progreso y desarrollo tecnológico; y
- V.** Alentar las conexiones interdisciplinarias mediante proyectos públicos.

**Artículo 34.** En el caso de las co-creaciones de innovaciones tecnológicas o cualquier otro bien, producto o servicio; la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados podrá formar parte de los beneficios financieros o en especie que resulten para su aplicación del bien común, sin que esto contravenga los derechos generados por los desarrolladores establecidos en otros ordenamientos legales.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados que colaboren entre sí o con cualquier otro ente público o privado deberán comunicar a la sociedad los alcances y objetivos de su participación en los distintos desarrollos tecnológicos de los que formen parte, buscando su participación activa.

## **CAPÍTULO V**

### **FOMENTO AL INCREMENTO DE LA EQUIDAD Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA**

**Artículo 35.** Se deberán emprender acciones y programas sociales dirigidos a apoyar a las personas que formen parte de las familias en situación de desigualdad y pobreza que sean mayores de edad y que, encontrándose en edad y condiciones de trabajar no tengan trabajo o ingresos fijos, así mismo sobre aquellos que no estén estudiando, o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con trabajo informal.

Las dependencias y organismos municipales, promoverán en sus acciones y programas el fomento al empleo, y a la búsqueda de acceso a sistemas de apoyo de autoempleo, emprendurismo o innovación de acuerdo a las habilidades de la persona.

**Artículo 36.** Para que las personas en situaciones de pobreza generen ingresos en forma autónoma, se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo, e incorporación a la economía formal de aquellos que operen en forma irregular, procurando tengan conocimiento de sus derechos.

**Artículo 37.** Las dependencias y organismos municipales, promoverán y se coordinarán con las autoridades normativas de cada área de actividad a efecto de establecer un mecanismo de reconocimiento social a las empresas establecidas en el territorio municipal que cumplan con criterios que promuevan la disminución de desigualdad entre sus empleados y en la sociedad Zapopana.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **FOMENTO A LA CALIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 38.** La calidad y espacios públicos municipales y el acceso a los servicios públicos de las personas y familias en situación de pobreza deben ser objetivo de las acciones municipales, fomentando la mejora respecto de los espacios públicos como parques, jardines, espacios deportivos y entorno, priorizando aquellas zonas del municipio que no cuentan con infraestructura y que viven en evidente situación de pobreza.

**Artículo 39.** Los programas deberán garantizar la introducción de servicios públicos en las zonas de atención prioritaria, de manera preferente sobre aquellas que no estén en situación de pobreza.

**Artículo 40.** Los planes y proyectos de mejoras e implementación de servicios públicos municipales, deberá priorizar la atención respecto de las zonas determinadas como de marginación y pobreza del municipio o de aquellos que carecen de estos o que requieren un nivel mayor de cobertura y calidad.

**Artículo 41.** Para la mejora de los servicios públicos a las zonas prioritarias, se deberá coordinar el Gobierno Municipal con el Gobierno Federal y Estatal para que los programas estatales y federales de mejora a la vivienda y a las áreas de competencia estatal y federal puedan implementarse en el territorio Municipal.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA POBLACIÓN OBJETIVO E INDICADORES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y PADRONES DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 42.** El proceso para direccionar y elegir a los beneficiarios de una acción gubernamental de combate a la desigualdad y a la pobreza, debe identificar a las familias o personas en esta situación a partir de dos etapas:

**I.** Aquellas que se localicen en zonas determinadas como de atención prioritarias; y

**II.** La identificación y ubicación de las familias o personas en situación de pobreza alimentaria, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

**Artículo 43.** Las personas o familias en situación de pobreza, tendrán preferencia en la distribución de los beneficios derivados de la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de seguir recibiendo cualquier otro apoyo que dentro de sus reglas de operación así lo contemple, en virtud de los programas implementados por dependencias de cualquier orden de gobierno.

**Artículo 44.** El Sistema de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios tiene la finalidad de suministrar al gobierno municipal de información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las acciones y programas de desarrollo humano y social y aquellos creados al combate a la desigualdad y a la pobreza.

**Artículo 45.** La Coordinación, establecerá el Sistema de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, donde se incluyan a las personas o familias en pobreza en el municipio, se documente la información relativa a los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, los apoyos que se brindarán, así como de los programas sociales y asistenciales, el cual deberá ser actualizado de manera constante por el resto de las dependencias y organismos municipales.

Este registro deberá establecerse en un sistema en línea, para que de manera digital pueda ser retroalimentado mediante formatos determinados cumpliendo con las disposiciones legales de transparencia y acceso a la información.

**Artículo 46.** Las dependencias encargadas de la implementación de las acciones gubernamentales de desarrollo humano y combate a la desigualdad y a la pobreza, deberán establecer mecanismos de evaluación y seguimiento determinados por la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Procesos Ciudadanos, que permitan emitir un diagnóstico, con base al cual se debe reconocer las zonas de atención prioritaria, la focalización de la prevención, del combate a la desigualdad y la pobreza.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser compartida a través del Sistema de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios.

## **CAPÍTULO II DE LOS INDICADORES DE CARENCIA SOCIAL Y DESIGUALDAD**

**Artículo 47.** Los programas y acciones derivados de la aplicación del presente Reglamento, estarán dirigidas a atender las carencias sociales, que indican la situación de pobreza de la población del municipio de Zapopan y las que auxilien en la prevención de la misma.

Se atenderá a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social para establecer los lineamientos y criterios entre otros indicadores para realizar la identificación, medición y definición, de la pobreza en Zapopan, tomando en consideración los indicadores de pobreza alimentaria, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

**Artículo 48.** Se deberá establecer la medición oficial multidimensional de la pobreza en Zapopan y establecer o crear los parámetros que miden la pobreza utilizando varias dimensiones establecidas como lo señala el artículo anterior, más las consideraciones técnicas pertinentes otorgadas por organismos técnicos especializados, para proporcionar información que permita superar esta problemática en el Municipio y aprovechar las herramientas y componentes al alcance, para que las dependencias y entes del gobierno puedan con los indicadores y análisis del Sistema de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, un seguimiento puntual a la situación de carencias sociales y del bienestar económico de la población zapopana.

Los beneficiarios de los Programas de manera voluntaria y en la medida de sus posibilidades, realizarán un retorno social de los apoyos que reciban, optando por ejecutar alguna o algunas actividades en beneficio de la comunidad, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las reglas de operación de los Programas.

Para el cumplimiento del objetivo anteriormente señalado, el municipio de manera independiente o en coordinación con las autoridades que considere pertinente, desarrollará un sistema de indicadores y su respectiva recolección de datos que permita medir los niveles representativos de desigualdad en Zapopan.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS, CORRESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 49.** La participación de las personas o familias en situación de pobreza y de la comunidad en general, es un elemento fundamental para el logro de los objetivos de los programas sociales y acciones. Los padres de familia e integrantes de las mismas, son corresponsables del uso adecuado de los apoyos otorgados por los programas y deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en las reglas de operación y lineamientos de los mismos.

**Artículo 50.** Los diferentes apoyos que se otorgan a través de los programas sociales, se podrán suspender en forma temporal o definitivamente, cuando no se cumplan los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en sus lineamientos y reglas de operación, además de las siguientes causales:

- I.** Por renuncia voluntaria del beneficiario, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante el operador del programa a que se refiera; y
- II.** Por incumplimiento de sus obligaciones.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DESARROLLO LOCAL, GOBIERNO Y SOCIEDAD CIVIL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA DESIGUALDAD Y LA POBREZA**

**Artículo 51.** Las dependencias y organismos del gobierno municipal, privilegiarán las iniciativas con objetivos de crecimiento y desarrollo local, en las que se establezcan las pautas y la población objetivo con base a los indicadores establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 52.** En los casos de emergencia de atención a la población por contingencias o sucesos adversos que ponen en riesgo el desarrollo humano y la supervivencia vital, los actores sociales organizados que desean colaborar con el gobierno para resolver tal situación, y con una lógica de solidaridad y apoyo, serán coordinados en sus esfuerzos siguiendo los parámetros, indicadores y mediciones de la población y grupos más vulnerables.

**Artículo 53.** Los organismos autónomos, el sector privado y demás organismos de la sociedad civil organizada, podrán conjuntar esfuerzos y acciones, coordinarse, colaborar y solicitar asesoría a las diferentes dependencias y organismos que operan las acciones de desarrollo humano, en la ejecución de acciones de prevención y combate a la desigualdad y a la pobreza en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 54.** Los organismos autónomos, el sector privado y demás organismos de la sociedad civil organizada, podrán proponer convenios de colaboración a través de la Sindicatura Municipal para participar en acciones y programas de apoyo a la prevención y combate a la desigualdad y la pobreza.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Artículo 55.** Los servidores públicos que realicen acciones indebidas, para beneficiarse o favorecer a terceros que no se encuentran en situación de pobreza, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**  
**ZAPOPAN, JALISCO, A 05 DE MARZO DE 2021**  
**EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Dado en el Palacio Municipal, a 05 (cinco) días del mes de Marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA**

**MTRA. GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE**

**EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**